



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1617/2025	Congreso de la Ciudad de México	092075425000454

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Nombre de asesores registrados y saber su sueldo mensual.	Señaló que la información de su interés está disponible en su portal institucional y de forma adicional señaló como acceder de forma directa.	Señaló que es incorrecta la respuesta e imprecisa, careciendo de legitimidad al no contener sello con fecha, así como que la firma del responsable no se hizo con pluma.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Nada

PALABRAS CLAVE
Personas Servidoras públicas, Sueldos, salarios y prestaciones, acceso a documentos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	10

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

Con fecha 4 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“..Nombres de cada uno de los Asesores registrados ante el Congreso de la Ciudad de México y saber su sueldo mensual de cada uno...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 7 de mayo de 2025, el actor o institución pública, respondió a través de los oficios **DRH/SAP/IIIL/118/2025** de fecha 11 de abril de 2025, y los oficios **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0637/2025** y el oficio **CCDMX/IIIL/DMVCF/100/2025** ambos de fecha 7 de mayo de 2025, señalando de forma textual lo siguiente:

“

Con fundamento en lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XII de la citada Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 121. los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las áreas que la integran, me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la siguiente liga de internet:

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr12_Personal-contratado.xlsx

En la cual podrá consultar el nombre y la percepción mensual bruta de los asesores que prestan sus servicios profesionales en este H. Congreso de la Ciudad de México, así como el nombre y percepción mensual bruta de las personas que colaboran con Diputada Miriam Valeria Cruz Flores.

...

CCDMX/IIIL/DMVCF/100/2025

Al respecto, hago de su conocimiento que, con fundamento en 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor es la unidad administrativa encargada de proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de SUs metas A objetivos por lo que la información requerida por el solicitante es responsabilidad y competencia de dicha Oficialía Mayor

No obstante, y, toda vez que la información en comento se encuentra dentro de la señalada por la Ley, como parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ésta se encuentra en formatos abiertos en el sitio de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, por lo cual remito la liga en la cual puede encontrarla, así como la ruta correspondiente para tal efecto, a fin de que se le haga del conocimiento al solicitante:

Liga: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr12_Personal-contratado.xlsx

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

1. *Página de| Congreso de la Ciudad de México. www.congresocdmx.gob.mx*
2. *2 Dar click en el recuadro "Transparencia. Obligaciones de Transparencia"*
3. *3. Dar click en el recuadro "Art. 121"*
4. *4. Dar click en la fracción "XII Contratación de servicios profesionales por honorarios". Elegir el formato en que requiere visualizar la información, Excel o CSV,*

"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 9 de mayo de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

"Mi solicitud duró más de 30 días ya que fue con prórroga. La respuesta en dicho documento es totalmente incorrecta e imprecisa a lo solicitado ya que no hay coherencia además que carece de legitimidad ya que no existe sello con fecha ni mucho menos que es de parte del congreso de la ciudad de México. La firma del responsable no se hizo con pluma es una copia en copiadora. Es por éstos motivos que solicito que se me envíe por esta plataforma la respuesta a mis solicitud. por favor.." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1617/2025.**
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

- C) El 14 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **15 de mayo de 2025**, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día **16 al 22 de mayo de 2025, descontando los días 17 y 18 del referido mes por ser inhábiles.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B) En el caso en específico se puede observar que la persona al momento de interponer el agravió expuso señalamientos que se interpretan como impugnar la veracidad, debido a que afirma que la respuesta es incorrecta, y carece de legitimidad, por no contener sello con fecha ni mucho menos que es por parte del congreso, por lo que de forma medular, no constituye un agravió.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

Así en el sentido de no vulnerar y lesiona el derecho humano a la persona recurrente, se le pidió que aclarara a través del acuerdo de prevención un agravio procedente respecto al artículo 234 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, sin localizar que realizará dicha aclaración para poder proceder en el estudio de fondo de la inconformidad de acuerdo con la respuesta otorgada.

- C)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].” (Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1617/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **14 de mayo de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform